

Resolución 305/2016. ANSES. Sinceramiento Fiscal. Jubilados y Pensionados. Procedimiento



Se establece el procedimiento general y abreviado del "**Programa Nacional de reparación histórica para Jubilados y Pensionados**".

Se crea la plataforma "Reparación Histórica" con sus aplicativos, desarrollos y herramientas informáticas, en el sitio web del Organismo, a los fines de instrumentar por vía electrónica, los acuerdos transaccionales a homologarse judicialmente en expedientes digitales. Sujetos beneficiados (*Ley 27260 y Dec. 894/2016*)

Administración Nacional de la Seguridad Social

PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 305/2016

Procedimientos.

Buenos Aires, 02/09/2016 (BO. 09/09/2016)

VISTO el Expediente N° 024-99-81777711-9-790 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 27.260 y el Decreto N° 894 de fecha 27 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados N° 27.260 creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa, con el objeto de reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley.

Que por el artículo 2° de la referida Ley se declaró la emergencia en materia de litigiosidad previsional por tres (3) años, con el objeto de celebrar acuerdos en los casos

en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

Que conforme el artículo 11 de la Ley N° 27.260 esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que el Decreto N° 894 de fecha 27 de julio de 2016 aprobó la reglamentación de la citada Ley, instruyendo a esta Administración Nacional a promover y celebrar los acuerdos mencionados en el Título I del Libro I de la Ley N° 27.260.

Que en función de ello, es preciso establecer cómo se realizará el procedimiento para la implementación del Programa.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27.260 donde se previó que a los fines de agilizar dicha implementación, los acuerdos, los expedientes judiciales y las demás actuaciones que se lleven a cabo en el marco del Programa, podrán instrumentarse a través de medios electrónicos.

Que en consecuencia, es conveniente que los interesados puedan acceder a la propuesta del Organismo, y eventualmente aceptarla, a través de una página web, previo ingreso de la Clave de la Seguridad Social.

Que asimismo, corresponde que el abogado patrocinante del interesado, también pueda visualizar dicha propuesta, y aceptarla, a través del mismo medio.

Que atento que el artículo 1° de la Ley N° 27.260 admite la firma digital y/o cualquier otro medio que otorgue garantías suficientes sobre la identidad de la persona, corresponde establecer la utilización de los sistemas de identificación biométrica por huella dactilar para la suscripción de los acuerdos a celebrarse, a efectos de probar la declaración de voluntad expresada en el texto generado por el sistema electrónico y asegurando tanto la autoría como la integridad del acuerdo suscripto.

Que dicho mecanismo de suscripción se prevé tanto para el beneficiario como para su abogado, por lo que ambos deberán enrolarse previamente en el "Programa MI HUELLA".

Que en relación a ello y teniendo en cuenta las eventuales imposibilidades físicas o de traslado de algunos beneficiarios para efectuar el registro y suscripción por medio del sistema biométrico, resulta oportuno establecer las excepciones correspondientes.

Que una vez suscripto el acuerdo, corresponde que ANSES lo remita por vía electrónica al Poder Judicial de la Nación.

Que en razón de lo expuesto, es preciso aprobar el Anexo I de la presente Resolución, con el detalle del procedimiento descripto.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer procesos más ágiles para determinados casos.

Que, en efecto, uno de los objetivos de la creación del Programa, es brindar una respuesta a la emergencia en materia de litigiosidad previsional, evidenciada en el prolongado tiempo que se ven obligados a litigar los adultos mayores en pos del cumplimiento de sus derechos.

Que un gran número de jubilados se encuentran en situaciones de gran vulnerabilidad, como ser aquellos de mayor edad o aquellos que padecen una enfermedad, y los que perciben haberes de menores montos.

Que por el riesgo que implicaría prolongar el reajuste de sus haberes, a través del artículo 8° del Decreto 894/16 se facultó a la ANSES para establecer procedimientos abreviados que permitan brindar soluciones a este grupo de jubilados con mayor rapidez.

Que para ello, resulta conveniente establecer la forma de acreditación de enfermedad grave a la que hace referencia el artículo 8° del Decreto N° 894/16.

Que al respecto corresponde aplicar el criterio establecido por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Resolución N° 56/1997, por la cual se prevé la preferencia en el pago de acreencias.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario aprobar el Anexo II que establece el detalle de los procedimientos abreviados referidos.

Que considerando los procedimientos previstos precedentemente, y que el Decreto 894/16 dispuso que ANSES efectúe la implementación del Programa a través de procedimientos informáticos, resulta imprescindible la creación de la plataforma "Reparación Histórica" en el sitio web del Organismo.

Que ante la eventualidad de no contar con todos los antecedentes de la historia previsional de los beneficiarios, y dada la necesidad de brindar una solución con rapidez, se estima conveniente prever los coeficientes que se utilizarán para la recomposición del haber, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 894/16.

Que con motivo de lo expuesto, corresponde aprobar el Anexo III de esta Resolución en el cual se establecen los coeficientes a aplicar.

Que en el artículo 4° del Decreto N° 894/16 se establecieron los requisitos mínimos que deben tener los Acuerdos Transaccionales.

Que en concordancia con ello, a los efectos de garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en la celebración de los acuerdos transaccionales, resulta oportuno detallar en el Anexo IV las previsiones mínimas que deberán contener los mismos.

Que para agilizar y centralizar la firma de los Acuerdos por parte de la representación letrada de ANSES, resulta oportuno designar a los letrados que suscribirán los mismos en carácter de patrocinantes, así como facultar al Secretario Legal y Técnico del Organismo, a conferir autorización a los letrados apoderados del Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a los mismos fines.

Que por Resolución D.E. N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013 se aprobó el “NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL” por el cual se optimizaron los procesos relativos al pago y fe de vida de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas y/o sus apoderados mediante un sistema tecnológico ágil, seguro, efectivo, confiable y sencillo, que utiliza herramientas biométricas que permiten la captura de la huella dactilar en forma digital.

Que mediante el ANEXO II de la Resolución N° 567/13 —modificado por las Resoluciones Nros. 648/14 y 302/15— se aprobó el Sistema de Identificación Biométrica.

Que asimismo la Resolución DE N° 648/14 en su artículo 3° previó además que las herramientas biométricas de identificación por huella dactilar, podrán ser utilizadas para las funcionalidades descriptas en el ANEXO II y para aquellas funciones que ANSES, a través de la Subdirección Ejecutiva de Administración, disponga con posterioridad al dictado de dicha Resolución, previa evaluación de su oportunidad, mérito y conveniencia.

Que teniendo en cuenta lo previsto por la Ley de Reparación Histórica, resulta necesario modificar ciertos aspectos técnicos de los ANEXOS II y III de la Resolución SDA N° 302/2015, a fines de incorporar determinadas funcionalidades a los tótems, para la suscripción de los Acuerdos Transaccionales.

Que con motivo de lo expuesto, se detallan dichas modificaciones en los Anexos V y VI de la presente resolución.

Que a los fines de agilizar la implementación del Programa, resulta conveniente que las entidades bancarias enrolantes puedan realizar el enrolamiento de beneficiarios que perciban sus prestaciones en otras entidades.

Que a tal efecto se prevé la celebración de Convenios de Colaboración entre dichas entidades bancarias y ANSES.

Que en razón de ello resulta oportuno aprobar el Anexo VII que contiene el modelo de Convenio de Colaboración.

Que asimismo corresponde detallar el procedimiento interno para la implementación y puesta al pago de los reajustes efectuados en el marco del Programa en el Anexo VIII de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.260, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (t. o. aprobado por Decreto N° 1.265/87) y el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Anexo I que establece el procedimiento general para implementar el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa, creado por la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Anexo II que establece procedimientos abreviados para implementar el Programa con respecto a los beneficiarios que requieran una solución con mayor urgencia, en los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 894/16.

ARTÍCULO 3° — Créase la plataforma “Reparación Histórica” con sus aplicativos, desarrollos y herramientas informáticas, en el sitio web del Organismo, a los fines de instrumentar por vía electrónica, los acuerdos transaccionales a homologarse judicialmente en expedientes digitales.

ARTÍCULO 4° — Podrán ingresar al Programa los sujetos mencionados en el artículo 3° de la Ley N° 27.260, no encontrándose alcanzadas las prestaciones que cuentan con un sistema de movilidad diferente del previsto para el régimen general.

ARTÍCULO 5° — A los fines de la aplicación de los incisos a) y b) del ARTÍCULO 7° de la Ley N° 27.260, se considerará la fecha de notificación de la demanda a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que se encuentra registrada en las bases de datos del Organismo.

ARTÍCULO 6° — En los casos en que no se contare en las bases de datos con el detalle de las remuneraciones o de otros datos necesarios, a los fines del reajuste del haber, se

aplicarán los coeficientes que se aprueban como ANEXO III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° — Los Acuerdos Transaccionales deberán contener como mínimo, las previsiones indicadas en el ANEXO IV.

ARTÍCULO 8° — Autorízase, en las condiciones establecidas en la presente y por el término de la vigencia del Programa, al Secretario Legal y Técnico, y en su reemplazo, al Director General de Asuntos Jurídicos, a suscribir —en carácter de patrocinarte— los Acuerdos Transaccionales en los procesos judiciales iniciados o a iniciarse en los cuales resulten aplicables las previsiones de la Ley N° 27.260. Asimismo, facúltase al Secretario Legal y Técnico a conferir autorización a los letrados apoderados del Servicio Jurídico Permanente del Organismo, a los mismos fines. La suscripción podrá ser mediante el uso de la firma digital. Autorízase a los letrados apoderados del Servicio Jurídico Permanente, a continuar la tramitación de los expedientes que se generen para la homologación de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 9° — Modifícase los puntos 7 y 12.4.1 del ANEXO II de la Resolución SDA ANSES N° 302/15, los cuales quedarán redactados según se detalla en el ANEXO V de la presente Resolución, facultando a la Subdirección Ejecutiva de Administración a efectuar las modificaciones de las condiciones funcionales y técnicas que fueren necesarias para la implementación del PROGRAMA.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el ANEXO III de la Resolución SDA ANSES N° 302/15, el cual quedará redactado según se detalla en el ANEXO VI de la presente Resolución, facultando a la Subdirección Ejecutiva de Administración a efectuar las modificaciones de las condiciones funcionales y técnicas que fueren necesarias para la implementación del PROGRAMA.

ARTÍCULO 11. — A los fines de la implementación del PROGRAMA, las entidades bancarias enrolantes se encontrarán exceptuadas de lo previsto en el artículo 8° de la Resolución DE ANSES N° 648/14, y podrán realizar también el enrolamiento de beneficiarios que perciban las prestaciones en otras entidades. En estos casos, ANSES reconocerá una compensación a las entidades por el servicio de enrolamiento a dichos titulares, a través de la suscripción de los Convenios correspondientes.

ARTÍCULO 12. — Apruébase, como ANEXO VII el modelo de Convenio de Colaboración a suscribir entre ANSES y las entidades bancarias enrolantes. Facúltase a la Subdirección Ejecutiva de Administración a suscribir los referidos Convenios.

ARTÍCULO 13. — Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el seguimiento de los procesos de homologación de los acuerdos celebrados en el marco del Programa, y para que implemente todas las acciones tendientes al cierre de las causas judiciales en los juzgados, y en los sistemas de ANSES.

ARTÍCULO 14. — La DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS, la DIRECCIÓN GENERAL INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, la DIRECCIÓN GENERAL ANÁLISIS Y LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES, la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS,

la DIRECCIÓN GENERAL PRESTACIONES DESCENTRALIZADAS, la DIRECCIÓN GENERAL PRESTACIONES CENTRALIZADAS, la DIRECCIÓN GENERAL CONTROL PRESTACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL FINANZAS deberán ejecutar de manera conjunta e integral, y en el marco de sus respectivas competencias, todas las acciones tendientes a la implementación de lo establecido en el Título I del Libro I de la Ley N° 27.260, en el Decreto N° 894/2016, y en la presente Resolución, de conformidad con las previsiones de la Resolución D.E. N° 394/2009, y del ANEXO VIII.

ARTÍCULO 15. — Establécese que la presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.